

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020

Señores
Fiscalía General de la Nación
Ciudad



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA -

SANTANDER



SAN-GDPQR - No. 20200090336692

Fecha Radicado: 2020-09-22 14:22:03

Anexos: 82 FOLIOS.

REFERENCIA: Solicitud de rectificación y aclaración del COMUNICADO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, (Boletín 35671) emitido y publicado en la página web y en las redes sociales de la Fiscalía General de la Nación, y titulada "FISCALÍA LOGRÓ JUDICIALIZACIÓN DE HOMBRE SEÑALADO DE VENDER CARNE DE CABALLO Y DE BURRO A LOS OPERADORES DE PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR".

Cordial Saludo,

En mi calidad de representante legal de los actuales OPERADORES PAE de la zona 1 (Provincias de Soto y García Rovira) y zona 2 (Provincias Comunera y Guanentá) en el Departamento de Santander (Unión Temporal Siempre Adelante, Nit. 901.373.248-8), del Municipio de Piedecuesta (Unión Temporal DELACUESTA, Nit. 901.254.599-8) y del Municipio de Girón (Unión Temporal Alianza Girón, Nit. 901.242.416-7), me permito muy respetuosamente, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política, solicitar de Uds la rectificación y aclaración del comunicado de la referencia, como requisito de procedibilidad para la interposición de una acción de tutela que ampare nuestros derechos fundamentales, protegidos constitucionalmente, a la honra, a la imagen y al buen nombre, en atención a los siguientes hechos:

HECHOS

1. Durante la presente vigencia 2020, el OPERADOR del Programa de Alimentación Escolar –PAE- de la **zona 1**, correspondiente a las Provincias de Soto y García Rovira, y de la **zona 2**, correspondiente a las Provincias Comunera y Guanentá en el Departamento de Santander, es la Unión Temporal SIEMPRE ADELANTE S3 con Nit. 901.373.248-8., la cual represento legalmente, integrada por las empresas ECOSERVIR SAS, con Nit. 900.335.341, LE & VE ALIMENTOS MACSOL SAS, con Nit 900.465.095, MCD Y CIA SAS, con Nit. 804.003.814-9.
2. Durante la presente vigencia 2020 el OPERADOR del Programa de Alimentación Escolar –PAE- del Municipio de Piedecuesta, Santander es la Unión Temporal DELACUESTA, con Nit. 901.254.599-8, la cual represento legalmente, integrada por las empresas ECOSERVIR SAS, con Nit. 900.335.341, y MCD Y CIA SAS, con Nit. 804.003.814-9.
3. Durante la presente vigencia 2020 el OPERADOR del Programa de Alimentación Escolar –PAE- del Municipio de Girón es la Unión Temporal ALIANZA GIRÓN, con Nit. 901.242.416-7, la cual represento legalmente, integrada por las empresas LOGISTICA INTERNACIONAL ULTRAMATIC LTDA, con Nit. 900.309.371-0, ECOSERVIR SAS, con Nit. 900.335.341, ECO CATERING SAS, con Nit. 900.751.931-9, y MCD Y CIA SAS, con Nit. 804.003.814-9.
4. Durante el primer semestre de la vigencia de 2019, la Unión Temporal SIEMPRE ADELANTE con Nit. 901.246.266-7, la cual represento legalmente, integrada por las empresas ECOSERVIR SAS, con Nit. 900.335.341, ECO CATERING SAS, con Nit. 900.751.931-9, y LE & VE ALIMENTOS MACSOL SAS, con Nit 900.465.095, fue el OPERADOR del Programa de Alimentación Escolar –PAE- de la **zona 1** correspondientes a las provincias de Soto y García Rovira en el Departamento de Santander.

5. Durante el segundo semestre de la vigencia de 2019, la Unión Temporal SIEMPRE ADELANTE S2 con Nit. 901.304.053-4, la cual represento legalmente, integrada por las empresas ECOSERVIR SAS, con Nit. 900.335.341, ECO CATERING SAS, con Nit. 900.751.931-9, y LE & VE ALIMENTOS MACSOL SAS, con Nit 900.465.095, fue el OPERADOR del Programa de Alimentación Escolar –PAE- de la zona 1 correspondientes a las provincias de Soto y García Rovira en el Departamento de Santander.
 6. Durante la vigencia de 2019, el OPERADOR del Programa de Alimentación Escolar –PAE- del Municipio de Girón fue la Unión Temporal ALIANZA GIRÓN, con Nit. 901.242.416-7, la cual represento legalmente, integrada por las empresas LOGISTICA INTERNACIONAL ULTRAMATIC LTDA, con Nit. 900.309.371-0, ECOSERVIR SAS, con Nit. 900.335.341, ECO CATERING SAS, con Nit. 900.751.931-9, y MCD Y CIA SAS, con Nit. 804.003.814-9.
 7. Durante la vigencia 2019, el OPERADOR del Programa de Alimentación Escolar –PAE- del Municipio de Piedecuesta, Santander fue la Unión Temporal DELACUESTA, con Nit. 901.254.599-8, la cual represento legalmente, integrada por las empresas ECOSERVIR SAS, con Nit. 900.335.341, y MCD Y CIA SAS, con Nit. 804.003.814-9.
 8. En Santander, durante la vigencia de 2019 hubo 4 operadores PAE en cada semestre que distribuyeron en las 4 zonas del Departamento que está dividido el programa, otros 2 Operadores PAE en la ciudad de Bucaramanga, uno más en el Municipio de Piedecuesta, otro más en Girón, otro en Floridablanca y uno en la ciudad de Barrancabermeja, de tal manera que sólo en dicha vigencia (2019) el Programa PAE en todos los municipios del Departamento de Santander tuvo hasta 14 operadores distintos.
 9. Durante la vigencia de 2018, 2019 y 2020, las empresas o uniones temporales que represento no celebraron ni adelantaron ningún Programa de Alimentación Escolar –PAE- en el municipio de Bucaramanga, y durante la vigencia de 2018 tampoco operamos ningún programa PAE en ningún municipio del Departamento de Santander.
 10. El pasado 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, la Fiscalía General de la Nación emitió y publicó en su página web y en las redes sociales de la entidad, un comunicado intitulado "**FISCALÍA LOGRÓ JUDICIALIZACIÓN DE HOMBRE SEÑALADO DE VENDER CARNE DE CABALLO Y DE BURRO A LOS OPERADORES DE PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**". (Subrayado y negrillas nuestras) Ver: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-logro-judicializacion-de-hombre-señalado-de-vender-carne-de-caballo-y-de-burro-a-los-operadores-de-plan-de-alimentacion-escolar/>

[Entidad](#) ▾ [Planeación y Estrategia](#) ▾ [En la calle y en las fronteras](#) [Presto](#) ▾ [Sistema Educativo](#) ▾ [Contratación](#) ▾ [Transparencia](#) [chat](#)

[Derechos Humanos](#) [Noticias](#)

Fiscalía logró judicialización de hombre señalado de vender carne de caballo y de burro a los operadores del Plan de Alimentación Escolar

Venerdì, 10 de septiembre de 2021, 08:59 am | [Bogotá Edicto 35671](#)

Con químicos y documentación falsa, Fernando Trujillo Gómez habría hecho pasar un producto equino como si fuera carne de res. Mediante este engaño, fue distribuido en los colegios de Bucaramanga y Santander en los que tiene cobertura el PAE.

La Fiscalía General de la Nación puso en evidencia una actividad ilícita que representó grave riesgo para la salud de los niños y niñas, que se benefician del Plan de Alimentación Escolar (PAE) en Bucaramanga y municipios de Santander.

Carne de caballo y de burro era entregada en las raciones alimentarias, por cuenta de un engaño que habría estructurado Fernando Trujillo Gómez, alias El Padrino o El Gomeyo, un comerciante de la región.

Las investigaciones de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la

Así mismo, en su subtítulo se puede leer literalmente lo siguiente: “*Con químicos y documentación falsa, Fernando Trujillo Gómez habría hecho pasar un producto equino como si fuera carne de res. Mediante este engaño, fue distribuido en los colegios de Bucaramanga y Santander en los que tiene cobertura el PAE*”. (Subrayado y negrillas nuestras)

En el desarrollo del comunicado de carácter informativo también se puede leer textualmente lo siguiente:

“La Fiscalía General de la Nación puso en evidencia una actividad ilícita que representó grave riesgo para la salud de los niños y niñas, que se benefician del Plan de Alimentación Escolar (PAE) en Bucaramanga y municipios de Santander.” (Subrayado y negrillas nuestras)

(...) “*Como un producto vacuno era facturado y soportado para distribuirlo. Mediante este engaño, alias El Padrino o El Gemelo vendió semanalmente entre 2.000 y 2.500 kilogramos de carne a los operadores del PAE en Bucaramanga y Santander. La actividad ilegal la habría realizado entre mayo de 2018 y septiembre de 2019, y le representó ingresos superiores a los 500 millones de pesos.*” (Subrayado y negrillas nuestras)

11. Como se puede advertir, el comunicado emitido y publicado por razones de interés general por la Fiscalía General de la Nación, incurre en una terrible generalización al no distinguir ni especificar a los operadores PAE a los que el señor FERNANDO TRUJILLO GÓMEZ, alias “El Padrino” o “El Gemelo”, al parecer distribuyó ilegalmente carne de burro y de caballo, haciendo creer a la Comunidad en general que éste ilícito producto fue distribuido a los operadores del PAE, tanto de Bucaramanga y de Santander, lo cual no es cierto, generando además una zozobra injustificada en los padres de familia de todos los niños y niñas de cada uno de los municipios del Departamento a los que hemos distribuido las raciones alimentarias, y de contera, afectando en grado sumo el buen nombre y la reputación comercial de las empresas que conforman las Uniones Temporales que represento, y que no tienen ni tuvieron nada que ver con la distribución ilegal de carne de burro y caballo.
12. Rechazamos y condenamos las acciones ilícitas del señor FERNANDO TRUJILLO GÓMEZ, alias “El Padrino” o “El Gemelo”, quien de acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, era proveedor de carne de caballo y burro, con quien no tuvimos ningún vínculo comercial de ninguna clase y con ninguna de sus empresas, ni directa o indirectamente, y a quien no conocemos, ni de trato personal ni comercial, pero la generalización en la que incurrió la Fiscalía, impactó gravemente en el buen nombre de las uniones temporales que represento, de las empresas que las integran y la de sus propietarios, al punto de que, a raíz de su comunicado del pasado 18 de septiembre, y que fuera replicado por todos los medios de comunicación, fuimos objeto de toda clase de injurias, calumnias, acosos, memes, y comentarios inapropiados en las redes sociales, que a la fecha no cesan; nos vimos avocados a conceder entrevistas para explicar conductas que no hemos cometido y a rechazar los falsos señalamientos en nuestra contra, e incluso, a responder toda clase de cuestionamientos, incluyendo las llamadas de los bancos, que nos han concedido los respectivos créditos que financian las operaciones del PAE, así como de las fiducias y las aseguradoras que avalan los respectivos contratos que hemos celebrado.
13. En efecto, fueron numerosos los medios a nivel local, regional y nacional que desplegaron y replicaron en sus redes los mismos términos generalizados en el que fue emitido el comunicado publicado por la Fiscalía General de la Nación en su Boletín 35671 del 18 de septiembre de 2020:

Vanguardia:

<https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/video-este-fue-el-hombre-que-durante-un-ano-le-vendio-carne-de-burro-al-pae-en-santander-DC2895500>

1-2 1-3-5-7-9 Clasificados Buses Taxis Vuelos

Vanguardia

Inicio Bucaramanga Santander Deportes Arcaz Colombia Mundo Política Economía Opinión Emprendimiento Kids Vanguardia TV
Venerdì 18 settembre 2020 - 01:35 AM

Video: Este fue el hombre que durante un año le vendió carne de burro al PAE en Santander

La Fiscalía estableció que en colegios de Bucaramanga y Santander se suministró a los estudiantes carne de burro y caballo. Un proveedor de los operadores del Programa de Alimentación Escolar, PAE, alteraba con químicos y la comercializaba con documentación falsa entre 2018 y 2019.



El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/colombia/santander/menores-comieron-carne-de-burro-en-el-pae-de-bucaramanga-y-santander-538508>

Niños estuvieron comiendo carne de burro en el PAE durante un año

Muchos de la carne provenía de animales enfermos o hallados muertos, luego les inyectaban químicos

Trujillo Gómez, en asociación con otras personas, compraba cabelllos y burros, muchos de ellos enfermos o muertos, en la Costa Atlántica.

Este material fue tomado de la página web de la Fiscalía.

COMUNICADO A...docx

Mostrar todo

El Espectador: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/hombre-que-habria-vendido-carne-de-burro-y-caballo-a-alimentacion-escolar-fue-enviado-a-la-carcel/>

A la cárcel hombre señalado de vender carne de burro a planes de alimentación escolar

Última actualización: 18 Sept 2020 - 01:32 a.m.
Por: Redacción judicial

La Fiscalía capturó a Fernando Trujillo Gómez, alias El Padrino, quien presuntamente vendió carne de burro y caballo, muchos de ellos enfermos, a planes de alimentación escolar en Santander. Juez lo envió a la cárcel de manera preventiva.

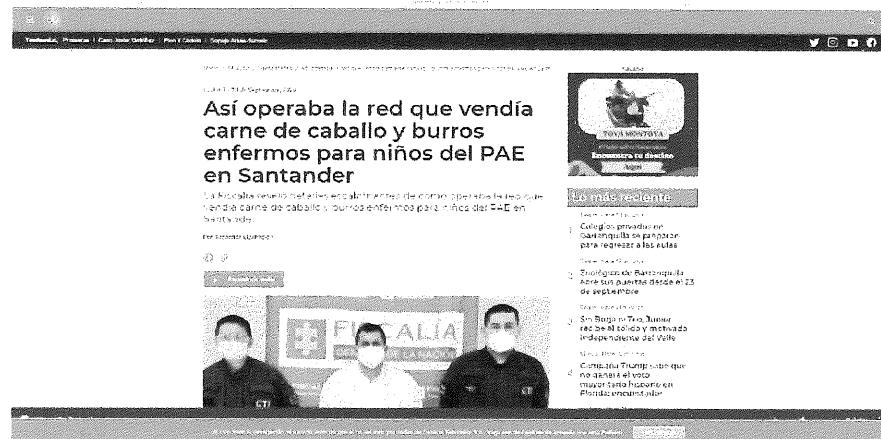
Estanterías para picking

Últimas Noticias

Masacran a cuatro personas y asesinan a una comunera indígena en Nariño
- Hace 5 horas

Consejo de Estado le da la razón a Colombia en pleito con Aldor por marca de chupeta
Justicia - Hace 5 horas

Blu Radio: <https://www.bluradio.com/nacion/asi-operaba-la-red-que-vendia-carne-de-caballo-y-burros-enfermos-para-ninos-del-pae-en-santander>



14. Exaltamos la vital labor de la Fiscalía General de la Nación en la investigación y juzgamiento de las conductas ilícitas que perjudican y desacreditan el Programa de Alimentación Escolar-PAE-, pero exigimos respetuosamente, a través de este escrito, la rectificación y aclaración del comunicado de la referencia, y en ese sentido rogamos al ente de control que individualice e identifique a los Operadores PAE, tanto en la ciudad de Bucaramanga como en el Departamento de Santander, que tuvieron trato comercial con el señor FERNANDO TRUJILLO GÓMEZ, alias "El Padrino" o "El Gemelo", y que distribuyeron la carne de burro y caballo que se denuncia en el comunicado de la referencia.
15. Garantizamos a los padres de familia, a la Fiscalía General de la Nación, y a la Comunidad en general, que las raciones alimentarias que distribuimos y hemos distribuido a los niños y niñas en los distintos Programas de Alimentación Escolar – PAE-, en las zonas y en los Municipios que operamos y que hemos operado, son plenamente saludables, con la mayor calidad nutricional, inocuos y confiables y que todos nuestros proveedores de alimentos se encuentran plenamente certificados, y que la trazabilidad y calidad de todos los alimentos de origen animal se encuentra demostrada y cumplen con todas las medidas fitosanitarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de éstos para asegurar que, una vez ingeridos, no representan un riesgo para la salud de nuestros niños y niñas.

En virtud de los anteriores hechos, y con el ánimo de restaurar y de proteger el buen nombre de las empresas que represento y de sus propietarios, me permito solicitar, muy respetuosamente, lo siguiente:

PETICIONES

1. Solicito muy respetuosamente, en la mayor brevedad posible, y a fin de evitar un perjuicio irremediable, la **RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN** del COMUNICADO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, (Boletín 35671) emitido y publicado en la página web y en las redes sociales de la Fiscalía General de la Nación, es decir, Facebook, Instagram, Twitter y Yotube, titulada "**FISCALÍA LOGRÓ JUDICIALIZACIÓN DE HOMBRE SEÑALADO DE VENDER CARNE DE CABALLO Y DE BURRO A LOS OPERADORES DE PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**", cuyo contenido vulneró los derechos fundamentales a la honra, a la imagen y al buen nombre de las empresas que represento y de sus propietarios, al incurrir en una terrible generalización, pues no distinguió ni especificó a los operadores PAE a los que el señor FERNANDO TRUJILLO GÓMEZ, alias "El Padrino" o "El Gemelo", al parecer les distribuyó ilegalmente carne de burro y de caballo, haciendo creer a la Comunidad en general, y a los medios de comunicación en particular, que éste ilícito producto fue distribuido a los operadores del PAE, tanto de Bucaramanga y de Santander, insistimos, sin distinción alguna, lo cual forzosamente nos incluye, faltando con ello a la verdad, pues no conocemos al señor FERNANDO TRUJILLO

GÓMEZ, alias “El Padrino” o “El Gemelo”, ni tenemos ni hemos tenido trato personal ni vínculo comercial, ni directa ni indirectamente, con el precitado capturado, o con alguna de sus empresas, y mucho menos tenemos ni tuvimos nada que ver con la distribución ilegal de carne de burro y caballo.

2. Es por lo anterior que también solicitamos respetuosamente a la Fiscalía General de la Nación que individualice, identifique e informe públicamente, a través de su página web y de sus redes sociales, cuáles fueron los Operadores PAE, tanto en la ciudad de Bucaramanga como en el Departamento de Santander, que tuvieron trato comercial con el señor FERNANDO TRUJILLO GÓMEZ, alias “El Padrino” o “El Gemelo”, y a los cuales les distribuyó carne de caballo y de burro.
3. En el evento de que la Fiscalía General de la Nación a la fecha no tenga esa individualización o identificación, le solicitamos respetuosamente corregir el comunicado de la referencia **haciendo claridad de que no se trata de todos los OPERADORES PAE de Santander**, y que en particular las empresas que integran las uniones temporales que represento, **NO SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS** en la investigación que originó la captura del señor FERNANDO TRUJILLO GÓMEZ, alias “El Padrino” o “El Gemelo”, ni en ninguna otra indagación o investigación penal relacionada con la distribución de carne de burro o de caballo, y que dicha aclaración se realice tanto en la página web como en sus redes sociales.

Finalmente, debemos acotar que las peticiones que formulamos en el presente escrito, tienen como fin no sólo agotar el requisito de procedibilidad de la acción de tutela en el sentido de solicitar la rectificación previa, el cual resulta exigible atendiendo que el comunicado de la Fiscalía General de la Nacional fue publicado masivamente en los medios de comunicación,¹ sino el de evitar que la difamación en nuestra contra continúe propagándose.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los derechos fundamentales a la honra, al buen nombre y la imagen gozan de amplia protección constitucional.

El artículo 15 de la Constitución Política establece expresamente el derecho de todas las personas a su buen nombre y el deber del Estado de respetar y hacer respetar esos derechos.

Así, el derecho al buen nombre hace referencia al concepto que se forman los demás sobre cierta persona. De esta manera, la jurisprudencia de esta Corte ha definido el derecho al buen nombre como “*la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás*” y “*la estimación o deferencia con la que, en razón a su dignidad humana, cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan*”²

Este derecho puede ser vulnerado tanto por autoridades públicas como por particulares, lo cual ocurre cuando se divulga información falsa o errónea, o se utilizan expresiones ofensivas o injuriosas, lo que conlleva a que la reputación o el concepto que se tiene de la persona se distorsionen, afectando también su dignidad humana.³

En este sentido, la Sentencia T-1095 de 2007 indicó: “*La vulneración del derecho al buen nombre puede provenir de una autoridad pública, pero es incuestionable que algunos*

¹ Corte Constitucional. Sentencias T-921 de 2002 (MP Rodrigo Escobar Gil), T-959 de 2006 (MP Rodrigo Escobar Gil) y T-110 de 2015 (MP Jorge Iván Palacio Palacio), entre otras.

² Corte Constitucional, Sentencia T-1095 de 2007 (MP Nilson Pinilla Pinilla), reiterada en las Sentencias T- 634 de 2013 (MP María Victoria Calle Correa), T-050 de 2016 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

³ Corte Constitucional, Sentencia T-634 de 2013 (MP María Victoria Calle Correa).

comportamientos de particulares llegan también a afectarlo y habrá de acudirse a lo determinado en el artículo 86 de la Constitución".⁴

Al respecto, la Corte ha sostenido que:

"En suma, el derecho al buen nombre debe ser objeto de protección constitucional cuando se divultan públicamente hechos falsos, tergiversados o tendenciosos sobre una persona, con lo cual se busca socavar su prestigio o desdibujar su imagen, por consiguiente para constatar una eventual vulneración al buen nombre es preciso examinar el contenido de la información, y evaluar si es falsa o parcializada o si adjudica a determinadas personas actividades deshonrosas que le son ajenas. Para el mismo efecto resulta imprescindible establecer si las expresiones cuestionadas corresponden al ejercicio de la libertad de información o se inscriben en el ámbito de la libertad de opinión."⁵

En esa medida, este derecho guarda una estrecha relación con la dignidad humana y, por ende, al evidenciar los elementos previamente mencionados, la Fiscalía General de la Nación debe proceder al restablecimiento y protección del derecho, mediante la corrección y aclaración que por medio de éste escrito se solicita.

El deber de haber solicitado previamente la rectificación de la información errónea e inexacta

El artículo 20 de la Constitución Política establece en su último inciso que "se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad". La Corte Constitucional ha señalado que el ejercicio de este derecho necesariamente "conlleva la obligación de quien haya difundido información inexacta o errónea de corregir la falta con un despliegue equitativo"⁶ y "busca reparar tanto el derecho individual transgredido como el derecho colectivo a ser informado de forma veraz e imparcial".⁷

A su vez, ésta Corporación ha establecido como requisito de procedibilidad de la acción de tutela la solicitud de rectificación previa, el cual resulta exigible respecto de los medios masivos de comunicación.⁸

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado el contenido y alcance del derecho a la rectificación en variados casos de acciones de tutela interpuestas contra medios de comunicación, en las que se presentan tensiones entre la libertad de información y prensa y los derechos fundamentales a la honra, al buen nombre y a la intimidad. En este sentido, en la sentencia T-512 de 1992,⁹ la Corte estableció las premisas, que posteriormente serían reglas constantes de su jurisprudencia sobre el derecho de rectificación, dentro de las cuales se destaca la solicitud previa de rectificación como requisito de procedibilidad de la acción de tutela contra el medio de comunicación. De esa forma, en el evento en que se haya afectado el derecho al buen nombre o a la honra, el interesado deberá, para acudir a la acción de tutela, previamente solicitar al medio responsable rectificar la información errónea, falsa o inexacta.¹⁰

De igual manera, la Corte Constitucional ha señalado que la solicitud previa de rectificación como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción de tutela en estos casos parte de la presunción de buena fe del emisor del mensaje. Esto por cuanto se presume que los hechos que sustentan sus opiniones o informaciones son verificables y razonablemente

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-1095 de 2007 (MP Nilson Pinilla Pinilla), reiterada en las Sentencias T- 634 de 2013 (MP María Victoria Calle Correa), T-050 de 2016 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-015 de 2015 (MP Luis Ernesto Vargas Silva; AV María Victoria Calle Correa).

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-263 de 2010 (MP Juan Carlos Henao Pérez).

⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-263 de 2010 (MP Juan Carlos Henao Pérez).

⁸ Corte Constitucional. Sentencias T-921 de 2002 (MP Rodrigo Escobar Gil), T-959 de 2006 (MP Rodrigo Escobar Gil) y T-110 de 2015 (MP Jorge Iván Palacio Palacio), entre otras.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-512 de 1992 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

¹⁰ Esta posición fue reiterada en las sentencia T-369 de 1993 (Antonio Barrera Carbonell), T-787 de 2004 (MP Rodrigo Escobar Gil), T-040 de 2013 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; AV Alexei Julio Estrada), T-256 de 2013 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) y T-904 de 2013 (MP María Victoria Calle Correa), entre otras.

contrastados. Sin embargo, la propia Corte ha reconocido que no es posible excluir “la posibilidad de que [el emisor] pueda caer en error”.¹¹

Por esta razón, según la jurisprudencia constitucional, el requisito de la solicitud de rectificación previa “pretende dar al emisor de la información la oportunidad de contrastar y verificar por sí mismo si las aseveraciones de quien solicita la rectificación son ciertas o, por el contrario, si se mantiene en el contenido de la información por él difundida”.¹²

Si bien la solicitud de rectificación previa como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción de tutela tradicionalmente ha sido exigible a los medios de comunicación convencionales, dicho requisito es extensible, en los términos de la reciente jurisprudencia constitucional, a otros canales de divulgación de información. En la sentencia T-263 de 2010, tras definir el requisito de la rectificación previa para la interposición de la acción de tutela, la Corte señaló que la presentación de esta solicitud da lugar a que “el periodista o el medio de comunicación – u otra persona que informe, debido a la amplitud tecnológica que hoy se presenta con recursos como el Internet –, tiene el deber de responder si se mantiene o rectifica en sus aseveraciones” (subrayas fuera de texto).

Esta premisa es compatible con el alcance de la libertad de expresión en internet definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Al respecto, en la sentencia T-550 de 2012,¹³ con fundamento en la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión en Internet, la Corte concluyó que “la libertad de expresión se aplica en Internet del mismo modo que en otros medios de comunicación, concluyéndose que las redes sociales no pueden garantizar un lugar para la difamación, el denuesto, la grosería, la falta de decoro y la descalificación”.

En tal sentido, la solicitud de rectificación previa como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción de tutela es extensible, en los términos de la reciente jurisprudencia constitucional, a otros canales de divulgación de información, como por ejemplo en internet y las redes sociales.

PRUEBAS

1. Allego como prueba copia del COMUNICADO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, (Boletín 35671) emitido y publicado en la página web y en las redes sociales de la Fiscalía General de la Nación, y titulada “FISCALÍA LOGRÓ JUDICIALIZACIÓN DE HOMBRE SEÑALADO DE VENDER CARNE DE CABALLO Y DE BURRO A LOS OPERADORES DE PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR”.
2. Copia de la constitución de las Uniones Temporales que represento legalmente, y copia de los contratos que hemos celebrado para operar el Programa de Alimentación Escolar PAE en el Departamento de Santander durante las vigencias de 2019 y 2020.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la ciudad de Bucaramanga.

Se suscribe de Ud,

Cordialmente,

Eduardo A. Duarte
EDUARDO ANDRES DUARTE ACEVEDO
C.C. 91553.113

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia T-219 de 2009 (MP Mauricio González Cuervo).

¹² Corte Constitucional, Sentencia T-263 de 2010 (MP Juan Carlos Henao Pérez)

¹³ Corte Constitucional, Sentencia T-550 de 2012 (MP Nilson Pinilla Pinilla).